

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02496/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00078/STMEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX lo siguiente:

"Finiquito entregado a los directivos de supervisión y planeación." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del archivo denominado *Escaneo0002.pdf*, en el cual se advierte que el Servidor Público Habilitado solicitó una prórroga para dar atención a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Derivado de la respuesta emitida el uno de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO, PRESENTO EN TIEMPO Y CONFORME A MI DERECHO LA NEGATIVA DE RESPUESTA.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“ES INCREÍBLE QUE ESTE ORGANISMO INVISIBLE A TODOS LOS CIUDADANOS QUE POR CIERTO NADIE CONOCE UTILICE DE FORMA MAÑOSA LA LEY PARA INFRINGIR LA LEY POR QUE CULMINO A USTEDES COMISIONADOS Y A USTED COMISIONADA PRESIDENTA MTRA, ZULEMA HAGA TOMA DE SU DECISIÓN COMO VOTO DE CALIDAD UN FIRME EXTRAÑAMIENTO PUBLICO A ESTE DEPENDENCIA POR JUGAR CON LOS TIEMPOS MARCADOS EN LA LEY O BIEN DECIRME SI TENGO QUE ACUDIR A INSTANCIAS QUE EN VERDAD GARANTIZAR MI DERECHO NORMADO EN EL EL ARTICULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02496/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *00078-STMEM-IP-2017 RESPUESTA.pdf*, en el cual, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del oficio número 229G10001/616/2014 proporcionó los nombres de las personas que desempeñaron los cargos de Director de Planeación, Proyectos y Construcción; así como de Director de Supervisión y Control y los montos de los finiquitos otorgados a la fecha de emisión del oficio, esto es, al veinticuatro de octubre del año en curso, informe que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puso a la vista del recurrente.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no formuló manifestación alguna.

OCTAVO. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación; a fin de presentar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta fue emitida el veintisiete de octubre del año en curso, mientras que el recurso de revisión fue presentado el uno de noviembre de dos mil diecisiete; esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de noviembre del año en que transcurre, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó del Sujeto Obligado el finiquito entregado a los directivos de supervisión y planeación.

En respuesta, el Servidor Público Habilitado solicitó se le otorgara una prórroga para atender la solicitud de información; solicitud, que no cumple lo que al efecto señala el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los Sujetos Obligados podrán ampliar el plazo de respuesta por siete días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante una resolución que deberá notificarse al particular solicitante, antes de su vencimiento, supuesto que, se insiste, en el presente caso no se actualiza.

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante ello, el recurrente señaló como acto impugnado la negativa de entrega de la información y como motivo de inconformidad, en líneas generales se realice un extrañamiento público al Sujeto Obligado por no atender los plazos marcados en la Ley.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el cual, como se indicó con antelación, remitió el oficio número 229G10001/616/2014, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y del que se advierten los nombres de los Directivos de Supervisión y Planeación a los cuales se les otorgó el finiquito y los montos a los que ascendieron éstos; informe que se hizo del conocimiento del recurrente.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la documentación remitida por el Sujeto obligado a través de su Informe Justificado a efecto de determinar si colma el requerimiento del particular.

Previo a entrar al análisis del documento emitido por el Sujeto Obligado, es menester señalar que la solicitud de información se centra en conocer el finiquito entregado a los directivos de supervisión y planeación.

En ese sentido, se destaca que el finiquito constituye el monto de la liquidación que un trabajador tiene derecho en términos de ley para dar por terminada la relación laboral que lo unía con el patrón.

Es así, que el Sujeto Obligado, como ya se señaló con antelación, remitió a través de su Informe Justificado el oficio número 229G10001/616/2014, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, en el cual proporcionó los nombres de las personas

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que desempeñaron los cargos de Director de Planeación, Proyectos y Construcción; así como de Director de Supervisión y Control y los montos de los finiquitos otorgados a la fecha de emisión del oficio, esto es, al veinticuatro de octubre del año en curso, como se muestra a continuación:

"Finiquito entregado a los directivos de supervisión y planeación."(Sic)

Al respecto le comento que se le hizo entrega de finiquitos laborales a los siguientes servidores públicos:

1. Arq. Rafael Posadas Rodríguez, anterior Director de Planeación, Proyectos y Construcción por una cantidad de \$ 27,827.94
2. Ing. Nicolás Prisciliano Figueroa Hernández, anterior Director de Supervisión y Control por una cantidad de \$ 26,138.69 y por último
3. Ing. Raúl Modesto Hernández Leyva anterior Director de Supervisión y Control por la cantidad de \$ 51,504.27, cabe mencionar que este último no ha sido recogido por dicho servidor público por lo cual aún obra en la Unidad de Apoyo Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. FRANCISCO JAVIER SANTIN LOPEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

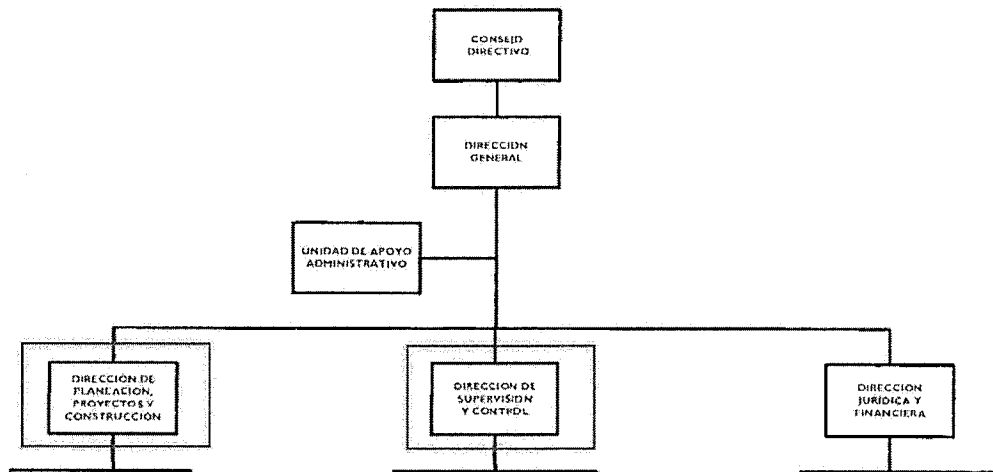
Del análisis a dicho documento, se advierte que el oficio fue emitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo a quien le competente, de acuerdo con el Manual de Organización del Sistema de Transporte, Masivo y Teleférico del Estado de México¹ planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para el óptimo funcionamiento del Sistema; actualizar en forma mensual la plantilla de personal del Sistema e informar a las

¹ Consultable en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/stmem/marcoJuridico/0/0/10.web>

instancias correspondientes; así como, efectuar el procesamiento de los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y otras prestaciones del personal adscrito al Sistema.

Además de ello, se destaca que de acuerdo con el Organigrama² del Sujeto Obligado dentro de su estructura orgánica se encuentra tanto la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción, como la Dirección de Supervisión y Control; unidades administrativas de las cuales el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo proporcionó la información.

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



De tal manera, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a fin de atender la solicitud planteada por el particular, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre su veracidad, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve

² El organigrama se integra en el Manual de Organización del Sujeto Obligado, el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el veintisiete de agosto de dos mil doce.

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

En suma de lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado a través de un acto posterior a la respuesta emitida, esto es, vía Informe Justificado atendió el requerimiento del particular al indicarle el monto del finiquito entregado a las personas que desempeñaron los cargos de Director de Planeación, Proyectos y Construcción y de Director de Supervisión y Control.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho plasmadas a lo largo de la presente determinación y toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, el Pleno de este Instituto determina el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al actualizarse las hipótesis normativas previstas en el artículo 192,

fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

(Énfasis añadido)

Finalmente, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto las manifestaciones que el particular formula como razones o motivos de inconformidad en cuanto a: “*CULMINO A USTEDES COMISIONADOS Y A USTED COMISIONADA PRESIDENTA MTRA, ZULEMA HAGA TOMA DE SU DECISIÓN COMO VOTO DE CALIDAD UN FIRME EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO A ESTE DEPENDENCIA POR JUGAR CON LOS TIEMPOS MARCADOS EN LA LEY O BIEN DECIRME SI TENGO QUE ACUDIR A INSTANCIAS QUE EN VERDAD GARANTIZAR MI DERECHO NORMADO EN EL EL ARTICULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.*” (sic), razón por la cual, con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en razón de que el Sujeto Obligado modificó el acto al realizar la entrega de la información solicitada, de tal manera que quedó sin materia, conforme a las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía **SAIMEX**, la presente resolución a las partes.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la parte recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE

Recurso de Revisión: 02496/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)